



239800291000191198

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

*Expte. n° 3001-9845-2013
CJ-361-2010*

LA PLATA, *27 de agosto* de 2014.-

VISTO: La denuncia presentada a fs. 1/6 por los señores Hugo Blasco y Carlos Luis Spinelli, en carácter de Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense y Secretario de la departamental Mar del Plata de dicha entidad, respectivamente, contra la titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dra. Silvina Darmandrail, por violencia laboral en los términos de la Ley N° 13.168 contra empleados y funcionarios del órgano mencionado y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose integrado el Tribunal de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 211/04, el señor juez doctor Héctor Negri dijo:

I. Que los denunciantes expresan que en el referido Juzgado se han suscitado varios hechos de violencia contra distintos integrantes del órgano por parte de su titular, narrando diversos acontecimientos respecto a funcionarios y empleados.

Refieren que en el año 2007, la Jueza pidió la desafectación de la entonces Secretaria del Juzgado, Dra. Adriana Mateo de Lagarde, mientras ésta padecía un grave problema de salud, argumentando que "no

quería trabajar con personas enfermas”, con la clara intención de nombrar en su lugar a la Dra. Cintia Calvete.

Expresan que el agente Sergio Di Julio tuvo enfrentamientos con la Jueza y la Dra. Calvete, a raíz de lo cual comenzó a sufrir hipertensión arterial.

Exponen que las Dras. Silvia Alicia Castany Inglada y Silvia Zárate, ambas Secretarias Adscriptas, debieron irse por problemas con la magistrada.

Asimismo sostienen que la Perito Psiquiatra del Juzgado, Dra. Mariana Kauffman renunció por enfrentamientos con la Dra. Darmandrail.

Señalan que al Dr. Roberto Manuel, con funciones de Secretario Adscripto, se le instruyó un sumario administrativo interno por atrasos en el trámite de las causas, siendo que esta situación era general en todos los organismos del fuero y que posteriormente sufrió un infarto y al reintegrarse de su licencia le cambiaron las actividades que tenía asignadas.

La Prosecretaria, Dra. Claudia Blanco sufrió un severo cuadro de hipertensión arterial por motivos laborales luego de varias discusiones con la magistrada.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

El Dr. Alberto Binotto denunció por violencia laboral a la entonces Secretaria, Dra. Cintia Calvete en expediente administrativo C.J. 401/09, sufriendo persecución por tal motivo.

Relatan los denunciantes que la Dra. Jacqueline Mackenzie se encontraba con licencia médica por complicaciones en el curso de su embarazo y la Dra. Darmandrail solicitó en dos oportunidades a la Delegación de Sanidad una evaluación psiquiátrica.

Asimismo, la magistrada le inició un sumario administrativo a la Dra. Josefina Marino por presunta divulgación de datos a la prensa, respecto a un expediente que la funcionaria mencionada nunca tramitó, solicitando su desafectación de la planta funcional. A raíz de ello, sostienen los denunciantes, que Marino sufrió alopecia y angor de miocardio.

La magistrada pidió la desafectación de la agente Agustina Cedeira, quien sufre problemas gastrointestinales serios.

Los representantes gremiales relatan además una serie de situaciones puntuales vividas en el Juzgado que podrían encuadrarse en las previsiones de la Ley de Violencia Laboral y aseveran que los problemas de salud del personal fueron generados por el estrés que viven en el ámbito laborativo. Esta denuncia fue ratificada a fs. 8 y 9.

II. Que por Resolución de Presidencia N° 545/10 se ordenó practicar la correspondiente información sumarial (fs.10), a cuyo efecto fue designada la Dra. Nora Farina (v. fs.12).

III. Que a fs. 240/247 obra informe de la instrucción, en el que expresa que, de las declaraciones testimoniales de Sergio Antonio Di Julio (fs. 52/56), Roberto Alejandro Manuel (fs. 57/62vta.), Dra. Claudia Marcela Blanco (fs. 63/67vta. y 212), María Isabel Martínez (fs. 70/75), Natalia Guillermina Busto (fs. 76/80), Agustina Cedeira (fs. 81/87vta.), Dra. Josefina Karina Marino (fs. 89/98), Dra. Miriam Cecilia Kaufman (fs. 101/103vta.), Adriana Isabel Arach (fs. 106/107vta.), Dra. Silvia Mónica Zárate (fs. 109/112); Dr. Alberto Mario Binotto (fs. 113/121), Liliana Patricia Fernández (fs. 122/129), María Cristina Molina (fs. 131/137vta.), Liliana Ester López Costa (fs. 138/139vta.), Jacqueline Elizabeth Mackenzie (fs. 140/146), Dra. Silvia Alicia Castany Inglada (fs. 148/153vta.), Mariana Eugenia Meyer (fs. 155/163), Dra. Adriana María Mateo (fs. 164/169), Beatriz Marcela Malbrán (fs. 170/174vta.), Dévora Mariel Milano (fs. 175/176), Alberto Alejandro Agote (fs. 177/178), María Soledad Marazzatto (fs. 181/185vta.), Natalia Vanesa Angel (fs. 186/192vta.), Walter Marcelo Martínez Soto (fs.210/211), Rodrigo Fortunato de la Plaza (fs. 216/217), Natalia Luján Taddeo (fs. 220/225), Dra. María Fernanda Di Clemente (fs. 226/229vta.) y Federico Eduardo Adler (fs. 230/233) y demás pruebas

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

colectadas (v. fs.194, 05vta., 218, 234, 235/236vta., fs. 237 y vta. y 238/239) surge *prima facie* acreditada una pluralidad de conductas por parte de la titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dra. Darmandrail, encuadrables en las previsiones de la Ley de Violencia Laboral N° 13.168 para con un amplio número de agentes integrantes de esa planta funcional, habiendo afirmado -tanto aquellos que la integran actualmente como así también los que fueron desafectados y pasaron a desempeñar funciones en otros organismos- que sufrieron en distintas medidas o alcances conductas descalificadoras, falta de respeto, tratos agraviantes y/o discriminatorios por parte de la citada magistrada, que inclusive llegaron a afectar su salud psico-física y motivaron la intervención de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos (v. fs.141/145 Anexo Documental copias del exp. C.J.416/09).

Concluye la instructora que la magistrada con su conducta ha afectado "prima facie" seriamente el clima de trabajo y comprometido el adecuado servicio de administración de justicia, circunstancia que resulta susceptible de análisis en el marco de superintendencia de este Alto Tribunal a la luz de lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley N° 13.168.

La instrucción entiende que las conductas descriptas encuadran en el art. 9 incs. "b" "f", "h" e "i" del Acuerdo N° 3354.

IV. Que a fs. 289/310vta. obra descargo de la Dra. Darmandrail. Sostiene en primer término que se han tenido por probadas conductas encuadrables en violencia laboral, partiendo de hechos generales o particulares que son irrelevantes o que no han tenido el peso necesario como para constituir recriminación disciplinaria alguna.

Luego alude a otras conductas que se le han achacado y que divide en hechos con alcance general y otros de injerencia individual.

Refiere que, como cabeza de grupo, debe ser la figura dominante en el Juzgado a fin de imponer disciplina dentro del mismo, sin perjuicio de lo cual destaca que con muchos de sus subordinados ha forjado vínculos extralaborales, habiendo asistido a fiestas y reuniones como lo acredita con las fotografías agregadas a fs. 333, por lo que sus declaraciones en estos actuados la han sorprendido sobremanera.

Sobre el presunto maltrato al personal, entiende que los testimonios no han sido precisos, algunos relatan episodios aislados, otros niegan haber sufrido maltrato o insultos pero declaran por dichos de terceros, mientras que otros vinculan esta conducta con la ex Secretaria, Dra. Cintia Calvete.

En cuanto a la imputación referida a los malos tratos, uso de términos agraviantes o descalificadores y actos de discriminación, la Dra. Darmandrail hace hincapié en la división del personal ya que un grupo habla

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

de una relación excelente y otro de una relación conflictiva de trabajo, aseverando que no puede pronunciarse sobre los hechos materia de agravio ya que *"es insoslayable la importancia de la delimitación expresa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dice se vivenció cada uno de los supuestos maltratos"*.

En lo que atañe a la reunión mantenida con la planta funcional, admite *"(l)es manifesté a los empleados que todos tenían las puertas abiertas, y que si se quisieran ir no se los impediría"*, pero niega haberlo hecho con impropiedades o términos agraviantes.

Con relación a los problemas de salud que padeciera el personal a su cargo, la magistrada asevera que no puede de ninguna manera atribuírsele responsabilidad, estimando que no se encuentra probado que las patologías obedecieran a *"estrés laboral"*.

Aclara que también ella ha sufrido distintas enfermedades como migrañas, fibromialgia, gastritis erosiva, bronquitis y depresión mayor, que no le han impedido cumplir con sus funciones, pese a realizar - a su vez- los tratamientos necesarios.

Acompaña prueba documental (v. fs. 333/415) y ofrece testimonial e informativa.

V. Que la prueba de descargo consta de la documental de fs. 335 y 337; informe de la Dirección General de Sanidad en el que concluyen

que la magistrada instrumentó cambios altamente positivos para el grupo que dirige, el que a la fecha se halla estabilizado y con buen ánimo general; oficio a la Secretaría de Personal de fs. 342/343 y fs. 344 y 345; planillas correspondientes al personal a cubrir la guardia de la feria de invierno de 2008 (fs. 348/349, 353/354, 355/371, 376/377); oficios obrantes a fs. 389, 381, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 391, 396/397, 389/399vta, 345, 400/401, 403/413 y 414.

Se agregaron piezas procesales y recortes periodísticos vinculados con la causa "Abigail Ramos", que guardan relación con las presentes actuaciones a fs. 738/775; se apiolaron por cuerda tres libros de asistencia del personal del Juzgado correspondientes a los períodos 15 de julio de 2006 al 12 de mayo de 2009, 18 de mayo de 2009 al 9 de marzo de 2010 y 12 de abril de 2010 al 18 de octubre de 2010; se agregó además documental a fs. 658/662, fs. 776/821 y a fs. 836/845 documental vinculada al expediente administrativo C.J. N° 153/10.

Se llamó a declarar a los distintos integrantes de la planta funcional del Juzgado, a saber, la Auxiliar Sta, Valeria Cosmai (fs 428/429vta., pasante Esteban Arenas (fs. 430/431); la actual Secretaria, Dra. Natalia Taddeo (fs. 432/437), Jefa de Despacho María Isabel Martínez (fs. 438/441vta.), Oficial 1ro. Natalia Busto (fs. 445/449); Dr. Federico Adler, Secretario adscripto (fs. 454/455), Auxiliar 1ro. Liliana Fernández (fs.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

456/459), Dr. Roberto Manuel, Secretario Adscripto (479/486), Sergio Di Julio (fs. 521/522vta.), Lucas Dughetti (fs. 523/524vta.), Agustina Cedeira (fs. 525/529 y fs. 535/538), Jackeline Mackenzie (fs. 553/559), Dr. Juan Ravino (fs. 560/561), Dr. Anibal Perez Hegi (fs. 562/564vta.), Dra. Adriana Mateo (fs. 566/569 y 570/574 y 576/581vta.), Dra. Estela Campos (fs. 582/583vta.), Dr. Juan J. Beltrami (fs. 584/586vta.), la Jefa de Despacho del Juzgado de Garantías N° 2 departamental María Cristina Molina (fs. 442/444vta.), Dra. Carina Edith Vulcano; Secretaria Adscripta del Juzgado en lo Contencioso Administrativo departamental (fs. 450/453), Dévora Milano, Oficial 5to. del Cuerpo Técnico Auxiliar del fuero (fs. 460/461vta.), Dra. María Alejandra Scaglia, Secretaria del Juzgado N° 2 del mismo fuero (fs. 462/454vta.), Dr. Néstor Adrián Salas, titular del Juzgado N° 2 del mismo fuero y Departamento Judicial (fs. 465/469 y fs. 470/478), Dr. Walter Martínez Soto, Fiscal del Fuero de Responsabilidad Juvenil (fs. 488/492), Dra. Claudia Blanco (fs. 493/497vta.), Dra. Mariana Baqueiro (fs. 498/499), Dr. Víctor Yañez Urrutia (fs.500/501), Dr. Leandro Favaro (fs. 502/503), Asist. Social María Camerucci (fs. 504/505vta.), Natalia Argel (fs. 587/588 y 824/830), Dr. Héctor Bernabé (fs. 589/590vta.), Mariana Meyer (fs. 591/594), Lic. Alberto Agote (fs. 595/596vta.), Dra. Miriam Kauffman (fs. 597/598 vta.), Silvia Sassi (fs. 604/605vta. y fs. 713/728), Dra. Telma Jara (fs. 606/608), Dra. Patricia Alejandra Gutiérrez (fs. 609/611), Dra. Josefina

Marino (fs. 613/622vta y 623/691), careo cuya acta luce a fs 822/823 y demás prueba informativa que consta a fs. 602/736.

VI. Clausurada la etapa de investigación, a fs. 847/892 luce informe final de la instrucción en el que se señala que la abundante prueba producida a título de descargo, ha permitido desvirtuar la imputación efectuada a la Dra. Darmandrail, habiéndose descartado que evidenciara conductas encuadrables en la Ley de Violencia Laboral.

Sostiene la instructora que los problemas en el ámbito de trabajo del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata se originaron luego que la Dra. Cintia Calvete asumiera la Secretaría del organismo, afectándose los vínculos humanos y el clima laboral en el año 2009 y hasta mediados de 2010, en los que todos se vieron inmersos, incluida la magistrada. Esta situación motivó la denuncia contra la Dra. Calvete por vía de superintendencia -en trámite en la actualidad-, su posterior traslado a otro organismo y hasta la afección en la salud de la propia jueza, quien hizo uso de una licencia prolongada.

Agrega la instructora que lo expuesto fue expresamente admitido por la pluralidad de testigos que depusieron en estos obrados, habiendo sido contestes en que desde el egreso de esta funcionaria y la incorporación de la Dra. Natalia Taddeo como Secretaria se mejoraron las relaciones interpersonales y el clima de trabajo, reorganizándose el Juzgado

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

con una nueva distribución de tareas y que en la actualidad la situación ha sido superada.

Sin perjuicio de lo antedicho, admite la instrucción que se ha corroborado que la magistrada, en ocasión de dirigirse al personal, ha utilizado en determinadas oportunidades un léxico inapropiado y/o modales que pudieron generar en algunos integrantes un cierto malestar y afectar el respeto que toda relación funcional debe preservar, en particular a través del uso de expresiones que no condicen con el que un magistrado debe guardar, dejando a criterio del Superior Tribunal la adopción de una sanción tendiente a evitar la reiteración de situaciones análogas, evaluando los antecedentes disciplinarios que registra.

VI. Que a fs. 898/899vta. luce alegato de la sumariada en el que adhiere al informe de la instrucción en lo que refiere a la inexistencia de configuración de hechos de violencia laboral e insiste que en una relación de pares, no verticalista, se mantengan conversaciones que no guarden las formas establecidas, por lo que solicita no se adopte medida alguna en el marco del Reglamento Disciplinario.

VII. Que a fs.912/923 obra dictamen de la Procuradora General, quien concuerda con la valoración que realizó la instrucción, en cuanto descartó atribuirle a la Dra. Darmandrail, conductas encuadrables en la Ley de Violencia Laboral N° 13.168.

Tiene en cuenta también la intervención de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, cuyo titular expresó que el clima laboral se conmocionaba por la permanente presentación de notas por parte de los distintos involucrados, esto es, jueza, secretaria, empleados.

Asimismo, que estas circunstancias, unidas a la prolongada licencia de la magistrada, imprimían al órgano una dinámica centrada en las decisiones de la Secretaria, Dra. Calvete, con cuestionamientos por parte del personal.

Luego, explicó el titular de la mencionada Subsecretaría, que la Dra. Darmandrail se adecuó a la nueva situación y cambió diametralmente su estilo de liderazgo al asumir, personalmente, actitudes conciliatorias y sumamente positivas (v. fs. 142, 144vta./145 en An.Doc. C.J.361/10).

Sostiene la Procuradora General que, sin embargo, las manifestaciones que la magistrada esgrimió en su defensa no logran justificar algunos de los hechos irregulares que se ventilaron en estas actuaciones.

Afirma que se encuentra demostrado que la Dra. Darmandrail ha hecho uso dentro del ámbito laboral de expresiones inconvenientes tanto para la investidura que detenta como para la debida preservación de una relación funcional respetuosa (v. fs. 485vta.y 449).

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, asevera que la Dra. Darmandrail omitió todo intento de encauce y contención respecto de la conducta de la entonces Secretaria, Dra. Cintia Calvete, avalando, por lo contrario, su obrar disvalente, dado que pesa sobre la magistrada la responsabilidad de hacer prevalecer entre los integrantes de la dependencia a su cargo el respeto, el orden y la armonía, cuestiones indispensables para mantener el adecuado servicio de justicia, falta encuadrable en el art. 9 incs. "b" y "f" del Acuerdo N° 3354.

Teniendo en cuenta los antecedentes disciplinarios (v. fs. 846) que registra la sumariada, la Procuradora General propicia aplicarle la sanción de "apercibimiento" prevista en el artículo 6 inciso "c" del Acuerdo citado.

VIII. Que analizado lo actuado es dable concluir que la problemática suscitada en el Juzgado, así como las diversas contingencias que se fueron produciendo en el marco del conflicto interpersonal examinado, no han revestido una entidad tal como para configurar una situación de "violencia laboral" en los términos de la ley 13.168.

No obstante, sí resultaron acreditados hechos encuadrables en el Reglamento Disciplinario.

En este orden, se encuentra probado que la magistrada utilizó expresiones inconvenientes en el ámbito laboral no compatibles con su investidura, en el marco de una reunión con la planta funcional del Juzgado.

Así es necesario subrayar la conducta de la magistrada, dado que como superior jerárquico debe evitar comportamientos contrarios a la mesura y la prudencia que cabe exigirle en atención a la función que desempeña.

Por otra parte, coincidiendo con el dictamen de la Procuración General, la magistrada debió ejercer algún tipo de control en las situaciones que se suscitaron con motivo de la actuación de la Secretaria, Dra. Calvete, de las que no cabe duda que tuvo conocimiento, máxime cuando fue alertada por los empleados del incorrecto proceder de la funcionaria.

La magistrada empleó canales de comunicación inadecuados, elevando pedidos a este Tribunal sin conocimiento de los involucrados, resultando su conducta -en definitiva- un desempeño ineficiente en las funciones administrativas a su cargo.

Teniendo en cuenta ello y que las explicaciones vertidas por la magistrada no logran conmover las irregularidades señaladas por la instrucción y el Ministerio Público corresponde aplicar una sanción

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

correctiva consistente en "llamado de atención" teniendo en consideración -como agravante- los antecedentes disciplinarios registrados.

Así lo voto.

Por los mismos fundamentos el doctor Luis Esteban Genoud, votó en idéntico sentido que el doctor Héctor Negri.

La señora jueza doctora Hilda Kogan dijo:

Me permito discrepar con mis colegas preopinantes en cuanto a la sanción, dado que la actuación de la Dra. Darmandrail conspira contra el prestigio y eficacia del Poder Judicial, por lo cual entiendo que corresponde aplicar a la magistrada un "apercibimiento", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 inc. "c" del Acuerdo N° 3354.

Así lo voto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, *por mayoría*, oída la Procuración General y en virtud de lo establecido en los arts. 164 de la Constitución de la Provincia, 32 de la Ley Orgánica 5827, art. 6 in. "a" del Acuerdo N° 3354 y en Resolución N° 211/04

RESUELVE

Artículo 1°: Aplicar a la titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, **Dra. SILVINA DARMANDRAIL**, la sanción de *LLAMADO DE ATENCIÓN*.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



HÉCTOR NEGRI



LUIS ESTEBAN GENOUD

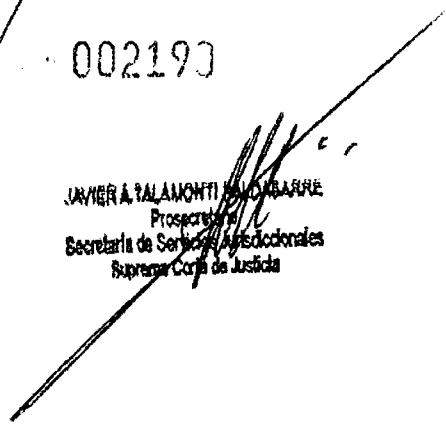


HILDA KOGAN
(en disidencia)



EDGARDO ELIOSEK CASAGRANDE
Subsecretario

002193



JAVIER A. SALAMONTI
Prosecretario
Secretaría de Servicios Apudiciales
Suprema Corte de Justicia